

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15546 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se aprueba la fusión por absorción de la Entidad «Aegón, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (absorbente) y «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros» (absorbida), con la eliminación de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aegón, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en solicitud de aprobación de la fusión por absorción de la Entidad «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros» con la eliminación de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de los servicios correspondientes de ese Centro directivo, la escritura de fusión inscrita en el Registro Mercantil y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la fusión por absorción de «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros» realizada conforme determina la legislación vigente.

Segundo.—Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros».

Tercero.—Aprobar la modificación de los artículos 1.º, 2.º, 5.º, 7.º, 9.º, 20, 21, 22, 25, 28 y 31 de los Estatutos sociales relativo entre otros al cambio de su denominación social que será «Aegón-Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y a la cifra de su capital social que quedará fijada en 1.595.825.896 pesetas suscrito y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15547 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.302, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.302, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de abril de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre en nombre y representación de la Entidad demandante «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima» (CRYSSA), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1980 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de abril de 1983, relativos a la liquidación número T138333/78, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las que la demanda se

contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15548 *ORDEN de 23 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.013, interpuesto por doña Josefa Queraltó Carbella, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 9 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.013, interpuesto por doña Josefa Queraltó Carbella, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de noviembre de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova (sucedido por el Procurador señor Morales Price), contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de noviembre de 1985 —ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia—, por ser tal acuerdo, y los confirmados por él, ajustados a derecho. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15549 *ORDEN de 24 de mayo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Distribuciones 3 x 3, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Distribuciones 3 x 3, Sociedad Anónima Laboral», con Código de Identificación Fiscal A-50205871, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.508 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de